

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D. C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

*Decide el despacho el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de los demandados, en contra del inciso 2° del auto adiado 4 de octubre de 2021, mediante el cual se dispuso remitir el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias.*

**EL RECURSO:**

*El apoderado judicial del extremo demandado, sustenta su recurso fundado en que el despacho dispuso la remisión del expediente a los Jueces Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, sin tener en cuenta que aún se encuentra pendiente por resolver el recurso de reposición que dicho togado presentó el 15 de octubre de 2020 en contra del numeral 2° del proveído adiado 8 del mismo mes y año, razón por la cual resulta prematura la decisión recurrida.*

*El apoderado del demandante describió en tiempo el recurso, oponiéndose a su prosperidad.*

**CONSIDERACIONES**

*El Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa mediante Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, reglamento el procedimiento para la remisión de los expedientes a los Juzgados de Ejecución Civil, entre otras disposiciones.*

*El art. 14 de dicha reglamentación establece “**ARTÍCULO 14.- Reparto de procesos durante la vigencia de la medida. Durante la vigencia de esta medida, los Jueces Civiles del Circuito y Municipales que profieran una decisión susceptible de ejecución en los términos de la competencia asignada a los Jueces de Ejecución Civil, remitirán los expedientes a la Oficina de Ejecución Civil respectiva, una vez ejecutoriada dicha providencia, para su correspondiente reparto.**”*

*En el sub-lite se presenta la circunstancia allí señalada, pues mediante proveído adiado 7 de julio de 2020 (fl. 57 cd-1) se profirió la decisión de seguir adelante la ejecución, la que se encuentra en firme.*

*Sumado a lo anterior, el inconforme no efectuó reparo alguno sobre la decisión de tenerse por aprobada la liquidación de costas elaborada a folio 81 cd-1, es decir, que dicha decisión quedó en firme, siendo otro de los requisitos exigidos para la remisión del expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias.*

*El memorialista aduce que radicó vía correo electrónico el 15 de octubre de 2020 escrito de reposición contra el numeral 2° del proveído adiado 8 del mismo mes y año, **empero**, revisado el correo asignado a este despacho judicial no se encontró enviado desde la dirección electrónica informada por el profesional del derecho dicho recurso, tampoco allegó el apoderado de los demandados prueba que acreditara su remisión.*

*Así las cosas, la decisión que es objeto de impugnación se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se mantendrá incólume.*

*Bastas estas consideraciones, para no acceder al recurso de reposición, presentado por el apoderado de los demandados.*

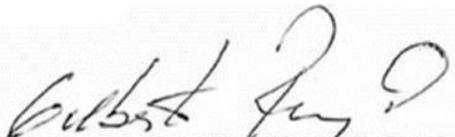
*Corolario de lo anterior, el despacho;*

**RESUELVE:**

1 – **NEGAR** el recurso de reposición formulado por el apoderado de los demandados, contra el inciso 2° del auto de fecha 4 de octubre de 2021, conforme a la parte motiva de esta providencia.

2.- En firme este proveído, por secretaría remítase el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

**NOTIFÍQUESE,**



**GILBERTO REYES DELGADO**

**JUEZ**  
(Firma Escaneada)

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>028</u> hoy <u>31 de marzo de 2022</u> La Secretaria, <b>NANCY LUCIA MORENO HERNANDEZ</b>
--